

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Dirección General de Mercados

Calle Edison nº 4

28006 Madrid

Comisión Nacional  
del Mercado de Valores  
REGISTRO DE Entrada

Nº 2017059910 09/05/2017 13:43



Madrid, 9 de mayo de 2017

**Ref: Contestación al requerimiento de 29 de marzo de 2017 y número de registro de salida 2017036936, en relación a la información contenida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente a 2016**

Muy Sres. nuestros:

En respuesta a su requerimiento de información de fecha 29 de marzo de 2017, con número de registro de salida 2017036936, por el que solicita a Repsol S.A. determinada información relativa al Informe Anual de Gobierno Corporativo ("IAGC") y al Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros ("IARC"), correspondientes ambos al ejercicio 2016, y acogiéndonos a la posibilidad ofrecida de remitir un escrito de rectificación y ampliación de la información contenida en dichos informes, considerando que los extremos solicitados son susceptibles de una sencilla explicación, les exponemos lo siguiente:

*1. Apartado 1 de la sección a) de su escrito:*

- De las dos cifras reflejadas en el apartado C.1.15 del IAGC, el importe de 3.840 miles de euros, correspondiente a los derechos acumulados por los Consejeros actuales en materia de pensiones, coincide con la suma de los importes de los fondos acumulados de los sistemas de ahorro a largo plazo del Consejero Delegado y el Consejero Secretario General recogidos en la tabla del apartado D.1.a) iii) del IARC, esto es, 1.345 y 2.495 miles de euros, respectivamente, y que sumados dan un total de 3.840 miles de euros.
- La diferencia existente entre el importe de la remuneración del Consejo de Administración recogido en el IAGC (12.965 miles de euros) y en la tabla del apartado D.1.c) del IARC (12.753 miles de euros), se debe a que la cantidad reflejada en el IAGC

incluye las cuantías de las primas de los seguros de vida del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado y del Consejero Secretario General. En el caso del IARC las cuantías de las primas se han incluido en las tablas específicamente destinadas al efecto del apartado D.1.a) iv), entendiéndose que al estar incluidas en las mismas no debían incluirse de nuevo en la tabla del apartado D.1.c). Por otro lado, tal y como se indica en el apartado E del IARC con respecto a dicha tabla D.1.c), *“al no permitirse la inclusión de cifras con decimales en el modelo de la Circular 7/2015 del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, existen algunas variaciones menores en las cifras indicadas con respecto a las reales. Así, en el cuadro de resumen de las retribuciones, el importe real total de la retribución en metálico devengada por los Consejeros es de 12.746 miles de euros en lugar de 12.753 miles de euros”*. De esta forma, la suma del importe total de las primas de los seguros de vida del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado y del Consejero Secretario General recogida en el IARC, que asciende a 220 mil euros, y el importe de 12.746 miles de euros, resulta en la cuantía de 12.966 mil euros que, sin aplicar los correspondientes redondeos, coincidiría con la cuantía reflejada en el IAGC.

2. *Apartado 3 de la sección a) de su escrito:*

- En relación a la Recomendación 59 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, la Compañía considera que cumple la misma, pues la determinación de la remuneración variable devengada por los Consejeros Ejecutivos —tanto anual como plurianual— no se aprueba por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, hasta que, cerrado el período de medición correspondiente, se le presentan los datos que acreditan el grado de cumplimiento de los objetivos previamente fijados (*“las condiciones de rendimiento previamente establecidas”* en la redacción de la Recomendación 59). Ello tiene lugar de ordinario en el mes de febrero, una vez cerradas las cuentas anuales y demás informes necesarios para la verificación de la consecución de los objetivos preestablecidos. Adicionalmente, el pago a los Consejeros Ejecutivos de la retribución variable no se produce hasta la segunda quincena del mes de abril del año siguiente al de finalización del período de medición —tanto en la retribución variable anual como plurianual—.

En consecuencia, tanto en el caso de la retribución variable anual como en el de la retribución variable plurianual un diferimiento más largo de su pago no permitiría una mejor comprobación por la Compañía de que se han cumplido las condiciones de rendimiento establecidas previamente.

Por otro lado, se ha detectado que en el apartado C.1.43 del IAGC no se ha recogido, inadvertidamente y por error, que en febrero de 2016 se informó a la Comisión de Nombramientos y al Consejo de Administración de la apertura de un procedimiento abreviado frente al Consejero D. Mario Fernández Pelaz por un posible delito de administración desleal y/o de apropiación indebida y de falsedad documental en relación con la entidad Kutxabank,

S.A. A la vista de los hechos y circunstancias del caso, incluyendo entre otras las medidas adoptadas por el Sr. Fernández para asegurar la inexistencia de perjuicio alguno para la entidad afectada, el Consejo de Administración decidió que procedía que el Consejero continuase en su cargo. Con este cambio en la información contenida en el apartado C.1.43 del IAGC se completa el cumplimiento de la recomendación recogida en el apartado G.22, que se había marcado como cumplida precisamente como consecuencia de la involuntariedad de la omisión antes referida.

Adicionalmente, en el Documento de Registro de Acciones registrado en la CNMV el pasado el pasado 20 de abril, y que es accesible a través de la página web corporativa y la de la CNMV, se informó también de que el pasado 20 de marzo de 2017 la Audiencia Provincial de Vizcaya dictó una sentencia en la que declaró a D. Mario Fernández Pelaz responsable de un delito de apropiación indebida, sentencia que no es firme y que ha sido recurrida por el Sr. Fernández ante el Tribunal Supremo.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que precisen al respecto.

Atentamente,

Iñigo Alonso de Noriega